

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Permiso de Salida del País, remitida por la Oficina Judicial – reparto- el día 31 de mayo de 2022, Informo que se acreditó el requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2022, hoy Ley 2213 de 2022. Para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1369
Proceso:	Permiso para Salir del País
Demandante:	Diana Carolina Ledesma Otero
Demandado:	Jose Fernando Delgado Céspedes
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00260-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

Revisada la demanda de Permiso para Salir del País, del niño JOSE MANUEL DELGADO LEDESMA, formulada por la señora DIANA CAROLINA LEDESMA OTERO, a través de apoderado y en contra del señor JOSE FERNANDO DELGADO CÉSPEDES, observa el Despacho que no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad señalado en el artículo la misma, presenta unas falencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

1. Sírvase indicar, en la actualidad, quien cuenta con la custodia del niño JOSÉ MANUEL DELGADO LEDESMA y actualmente con quien habita, su domicilio y quien ejerce su cuidado personal.
2. No se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial, como requisito del requisito de procedibilidad.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazarla.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

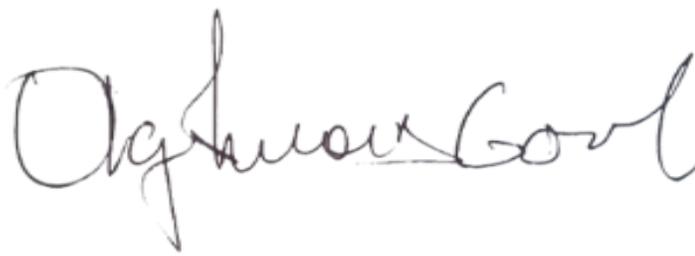
PRIMERO: INADMITIR la demanda de Permiso para salir del País, del niño JOSE MANUEL DELGADO LEDESMA, formulada por la señora DIANA CAROLINA LEDESMA OTERO, a través de apoderado y en contra del señor JOSE FERNANDO DELGADO CÉSPEDES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio SILVIO HERRERA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.213.208 y tarjeta profesional No. 49204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte interesada, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ